

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0002-A

SRA. MGS. VANESSA ALICIA CENTENO VASCO  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 íbidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

*“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

*“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*.

*“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*.

*“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1197 de 26 de noviembre de 2020, establece que el Comité Interinstitucional del Mar, estará compuesto por: 1. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores Movilidad Humana o su delegado permanente o quien lo presidirá; 2. El titular del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado permanente; 3. El titular del Ministerio de Ambiente y Agua o su delegado permanente; 4. El titular del Ministerio Producción Comercio Exterior e Inversiones y Pesca o su delegado permanente; 5. El titular de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, o su delegado permanente; 6. El titular de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” o su delegado permanente; y, 7. El titular del Ministerio de Transporte y obras públicas o su delegado permanente;

**Que**, el artículo 5 ibídem, señala: “(...) *La Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” será la entidad encargada de elaborar y actualizar la Agenda Intersectorial del Mar adecuado a la política pública intersectorial del mar con la planificación nacional.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que**, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 002-CIM- 2017 de 10 de mayo de 2017, el Comité Interinstitucional del Mar aprobó el Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero 2017-2030, que en su parte pertinente señala: “*La Agenda Intersectorial del Mar es un instrumento de coordinación y articulación de las acciones que desarrollan las distintas instituciones del Estado (entidades del Ejecutivo con competencias en el ámbito marino costero y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales y municipales, con jurisdicción en la zona costera), en el marco de la ejecución de programas y proyectos específicos planteados para el logro de los objetivos y lineamientos del POEMC (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo SNP-SNP-2022-0032-A de 14 de junio de 2022, se delegó a el/la Directora de Planificación Territorial, realizar las gestiones pertinentes para la elaboración de la Agenda Intersectorial del Mar, hasta el 30 de diciembre de 2022; en tal sentido, al haber culminado tal plazo, la delegación que se le confirió en su momento, está extinta de conformidad con lo señalado en el número 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, mediante informe Nro. INF-SNP-SPN-DPT-2023-001, suscrito por el Director de Planificación Territorial, que en su parte pertinente señala: “(...) *No se han cumplido con los plazos previstos en los acuerdos a pesar de los esfuerzos técnicos de la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección General de Intereses Marinos, por la irregular participación de las entidades participantes. \*Desde la Presidencia del Comité Intersectorial del Mar se requiere mayor participación e incidencia en el seguimiento de la Agenda Intersectorial del Mar. Bajo estos antecedentes se recomienda: Que se elimine el plazo de construcción de la Agenda Intersectorial del Mar, entendiendo que es un instrumento que depende de otras carteras de Estado y deberá ser aprobado en el pleno del comité. Los reportes respecto de las acciones realizadas en el proceso de construcción de la AIM, se realizará semanalmente conforme lo establecidos en el acuerdo.*”;

**Que**, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “q) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.*”;

**Que**, es oportuno realizar una nueva delegación otorgando un nuevo plazo para que se culmine con la construcción y elaboración de la Agenda Intersectorial del Mar, con fundamento en las justificaciones que constan en el Informe Técnico No. INF-SNP-SPN-DPT- 001 suscrito por el Mgs. Sebastián Vallejo Subía, Director de Planificación Territorial de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la ley;



### ACUERDA

**Artículo 1.-** Delegar a el/la Director (a) de Planificación Territorial, realizar las gestiones pertinentes para la elaboración de la Agenda Intersectorial del Mar, ejerciendo para el efecto, las facultades que la normativa le concede.

**Artículo 2.-** El delegado deberá entregar formalmente la Agenda Intersectorial del Mar al Secretario Nacional de Planificación, **hasta el 31 de julio de 2023**; fecha en la cual, esta delegación quedará extinguida.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El delegado deberá reportar semanalmente al Secretario Nacional de Planificación, a su delegado ante el Comité Interinstitucional del Mar y a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el avance de las acciones ejecutadas sobre construcción de la Agenda Intersectorial del Mar.

**SEGUNDA.** - Encárguese al delegado de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo, para su oportuna ejecución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. VANESSA ALICIA CENTENO VASCO**  
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE**